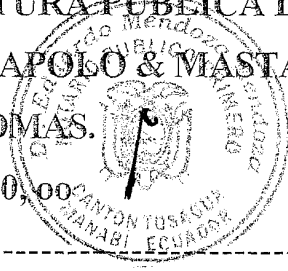


P E M M

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA APOLO & MASTARRENO
CÍA. LTDA. APOMAS.

CUANTÍA: \$500,00



NUMERO: (2013-13-15-01-P0000521).----- En la ciudad de Tosagua, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy martes dieciséis de abril del año dos mil trece, ante mi Abogado PEDRO EDUARDO MENDOZA MENDOZA, Notario Público Primero del cantón Tosagua, comparecen los señores: **JAIME ANDRÉS APOLO MASTARRENO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en España, y de tránsito por esta ciudad, **YULY MAGALY MASTARRENO MOLINA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en España, y de tránsito por esta ciudad, **JAIME RENÁN APOLO MASTARRENO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en España, y de tránsito por esta ciudad, **JAIME MARCELO APOLO MASTARRENO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en España, y de tránsito por esta ciudad. Los comparecientes en el momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus cédulas de identidad cuyos números se anotan al final del presente contrato, así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contrata, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados

Pedro Eduardo Mendoza
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
CANTÓN TOSAGUA
MANABÍ, ECUADOR

de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se apresta a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hace la entrega de una Minuta, en la que solicita y autoriza la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía de responsabilidad limitada denominada **APOLO & MASTARRENO CIA. LTDA. APOMAS**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la compañía de Responsabilidad Limitada denominada **APOLO & MASTARRENO CIA. LTDA. APOMAS**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **JAIME ANDRES APOLO MASTARRENO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en España, y de tránsito por esta ciudad, **YULY MAGALY MASTARRENO MOLINA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en España, y de tránsito por esta ciudad, **JAIME RENAN APOLO MASTARRENO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en España, y de tránsito por esta ciudad, **JAIME MARCELO APOLO MASTARRENO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en España, y de tránsito por esta ciudad. **CLAUSULA SEGUNDA.-**

OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La

LTDA. APOMAS, organizada en la República del Ecuador y

del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.-**

Portoviejo, Ciudad Portoviejo, Provincia de Manabí, pero podrá tener

sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO**

cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en

por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el

ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene

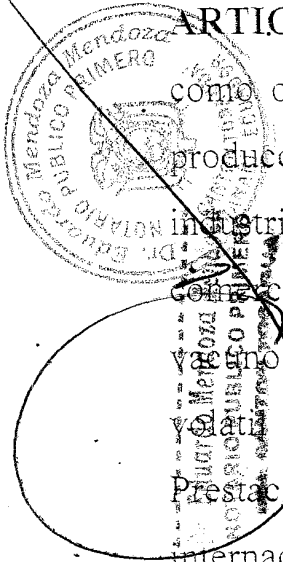
producción, venta de productos derivados del sector avícola, agro

comercialización, distribución y explotación de toda clase de ganado

... y su comercialización a nivel interno y externo. **Tres.-**

internacional principalmente de restaurantes de comidas típicas, sitios

albergues contruidos con materiales y arquitectura manabita, y



turismo ecológico, guías turísticos, discotecas, peñas, bailes, conciertos, bares, SPA y más lugares de diversión, promoción de paquetes turísticos nacionales y extranjeros, city tours, agenciamiento de empresas turísticas nacionales y extranjeras, la industria de comida, procesadora de alimentos en general para importación y exportación.

Cuatro.- La elaboración, Distribución y comercialización de alimentos balanceados para consumo animal. La importación, distribución y comercialización de materia prima como: maíz, soya, sorgo, trigo, harina de pescado. Así como también pre-mezclas, vitaminas, y minerales como aditivos en la elaboración de alimento balanceado para consumo animal; vitaminas y electrolitos solubles; anticoccidial solubles; antimicóticos y otros productos y otros aditivos en el uso veterinario; promotores de crecimiento y otros aditivos para elaboración de alimentos balanceados de uso animal. **Cinco.- a).-** la importación distribución y comercialización de productos agrícolas, veterinarios y productos terminados de origen animal; así como de talabartería y accesorios para uso animal. **b).-** La importación representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuestos y accesorios relacionados con su objeto social.

Seis.- El servicio de ejemplares de diferentes edades para monta natural, inseminación artificial o implantación embrionaria; o cualquier otro género de servicio. **Siete.-** Cultivo, cosecha y explotación en todas sus fases de maíz, soya, sorgo, trigo, cacao, café, plátano y banano en todas sus diversas variedades. Establecer empacadoras de todos sus productos, así como la industrialización y procesamiento de sus productos para consumo interno y externo.

Ocho.- Cultivo, cosecha y explotación en todas sus fases de productos agrícolas y agroindustriales, de ciclo corto y no tradicional

P E M M

y su distribución y comercialización a nivel interno y externo.

Nueve.- La compra, venta, arrendamiento, usufructos de predios agrícolas para el objeto de la compañía. **Diez.-** La importación,

compra, venta, representación, distribución, comercialización de productos relacionados con el área comercial, empresarial, industrial, agroindustrial, artesanal, pesquera. **Once.-** Extracción, venta,

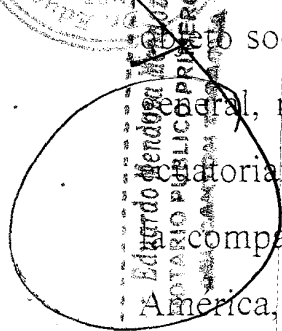
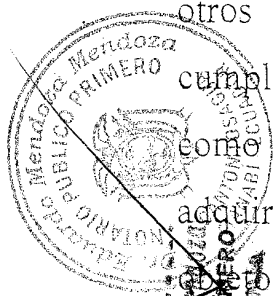
transformación, y de productos de mar tales como atunes, sardinas y sus asociados. **Doce.-** También se dedicara a la elaboración de todos los derivados de la pesca sean estos enlatados en conservas, procesados en lonjas, filetes y sus derivados sean aceites de pescado, harinas. **Trece.-** A realizar actividades comerciales mediante la

adquisición de franquicias de marcas de productos o servicios; explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas así como la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; podrá adquirir patentes, marcas, divisas, bonos, cédulas y otros documentos para beneficiarse de sus réditos. Para el

cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes

aplicables. **ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital social de la compañía es de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, divididos en quinientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor de un dólar cada una.

ARTICULO SEXTO: APORTACIONES SUPLEMENTARIAS.-



Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta por un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones. Estas aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la Junta General resuelva su pago. Las utilidades provenientes de éstas aportaciones suplementarias se distribuirán a prorrata de las mismas, teniendo en cuenta para el efecto, la doctrina mercantil. Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios, en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General. **ARTICULO**

SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, que por su aporte le correspondan. Dichos certificados estarán firmados Por el Presidente y el Gerente de la compañía. **ARTICULO OCTAVO:**

CESION DE PARTICIPACIONES. - Los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones, en favor de otros socios o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social; también pueden transmitirse por herencia. La cesión de participaciones por acto entre vivos, se hará por escritura pública en la que se protocolizará el consentimiento unánime del capital social. - Dicha escritura se marginará en la Notaría en donde se constituyó la compañía y en el Registro Mercantil de su domicilio principal.

ARTICULO NOVENO: DIRECCION Y ADMINISTRACION. - La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente. **ARTICULO**

P E N N

DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el organismo supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de los negocios de la compañía. Son sus atribuciones las enunciadas en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIA.- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente, para conocer el Balance Anual, las cuentas que éste presente, el Fondo de Reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, previa convocatoria hechas por el Presidente y/o el Gerente, por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Solo podrá tratarse en ambos tipos de juntas, los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita dirigida al domicilio que cada uno de los socios tenga registrado en la compañía, con anticipación de ocho días a la fecha de la reunión. No se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la fecha de la reunión. Cuando todos los socios se encuentren reunidos, ya sea en el local social o en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán acordar unánimemente el constituirse en Junta General conforme a los establecido en el artículo ciento diez y nueve de la Ley de Compañías

y sus resoluciones serán válidas sin necesidad de convocatoria previa.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM Y VOTACIONES.-

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará válidamente instalada con los concurrentes a ella que representen más de la mitad del capital social en la primera convocatoria; y, en segunda convocatoria se considerará instalada con el número de socios concurrentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación de un dólar dará derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que no asisten o votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar las decisiones ilegales ante la Corte Provincial de Justicia.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: ACTAS.-** Las Actas de la Junta General se llevarán en un libro especial destinado para el efecto con hojas foliadas a renglón seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales figurarán en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años, deberá ser obligatoriamente socio de la compañía; y, es de su competencia: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios. b) Suscribir en unión del Gerente Actas de Sesiones de la Junta General. c) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía. d) Supervigilar el desarrollo de la compañía y que sus organismos y funcionarios cumplan con la Ley, las resoluciones, organismos de Gobierno y los presentes estatutos. e)

P E M M

Subrogar al Gerente en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente" **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE.-** El

Gerente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años. Deberá ser obligatoriamente socio de la compañía. El

Gerente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a)

Representar a la Compañía de manera legal, judicial y extrajudicial;

b) Administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias , y en tal

sentido establecer las políticas, sistema de producción y de

comercialización con las mas amplias facultades observando en todo

caso las limitaciones previstas en los presentes estatutos y sin

perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;

c) Velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones

legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los

organismos de la compañía; d) Actuar como secretario de la Junta

General y suscribir, en tal calidad, las actas que se elaboren respecto a

sus organismos; e) Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía

lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley y

presentará su informe y balances que reflejen la situación de ésta y

demás obligaciones constantes en la Ley de Compañías, sesenta días

después de finalizado el ejercicio económico de la compañía; f)

Organizar personal de empleados y demás funcionarios. Determinar

sus funciones y remuneraciones; y, hacer en el orden laboral todo

quanto fuere necesario. g) Celebrar a nombre de la compañía toda

clase de actos y contratos; h) Nombrará y removerá a los trabajadores

y empleados, llevará libros y más documentos exigidos por la ley.

ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL.-

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la



tendrá el Gerente. Por lo tanto se encuentra facultado para realizar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: EJERCICIO**

ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: DE LOS BALANCES:**

Los administradores de la compañía están obligados a elaborar, en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios y presentarlos a consideración de la junta general, con la memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS**

UTILIDADES Y RESERVAS LEGALES.- Las utilidades serán distribuidas en proporción a las participaciones de cada socio. La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para éste objeto. **ARTICULO VIGESIMO:**

FISCALIZACION.- La Junta General de Socios nombrará todos los años un fiscalizador que se encargará de la fiscalización de la compañía. Dicho fiscalizador tendrá los mismos derechos, deberes y atribuciones que los comisarios en las compañías anónimas. De considerarlo necesario, la Junta General de Socios podrá designar una comisión de vigilancia, formada por tres personas, obligatoriamente socios cuya función principal será velar por el cumplimiento de una

correcta administración. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** - La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución voluntaria y anticipada de la compañía y su liquidación, para lo cual designará al o a los liquidadores

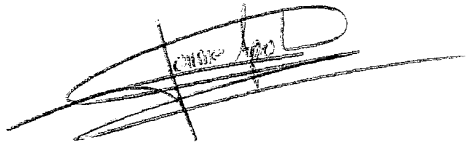
CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL. - El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPIT AL PAGADO	CAPIT AL POR PAGAR	CAPITA L TOTAL	Nº DE PARTICIPACIONES
JAIME ANDRES APOLO MASTARRENO	200.00	100.00	100.00	200.00	200
YULY MAGALY MASTARRENO MOLINA	100.00	50.00	50.00	100.00	100
JAIME RENAN APOLO MASTARRENO	100.00	50.00	50.00	100.00	100
JAIME MARCELO APOLO MASTARRENO	100.00	50.00	50.00	100.00	100
TOTAL	500.00	250.00	250.00	500.00	500

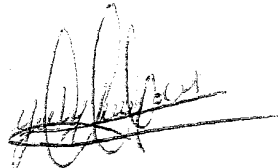
El capital pagado en numerario ha sido depositado en su totalidad en una Cuenta de Integración de Capital. **DISPOSICIONES**

GENERALES: PRIMERA: Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA:** Los socios fundadores de la compañía autorizan al abogado JOSE ALEXANDER MACIAS MOREIRA, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. (f) Ilegible.-

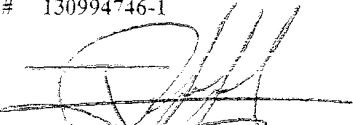
JOSE ALEXANDER MACIAS MOREIRA, matrícula número 13-2010-127.- "CJ". Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, los números quedan al pie de sus firmas. Y, leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario a los otorgantes, aquellos se afirmaron y se ratificaron en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Primero de Tosagua, de todo lo cual DOY FE.-



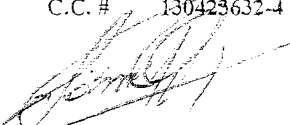
SR. JAIME ANDRES APOLO MASTARRENO
C.C. # 130994746-1



SRA. YULY MAGALY MASTARRENO MOLINA
C.C. # 130423632-4

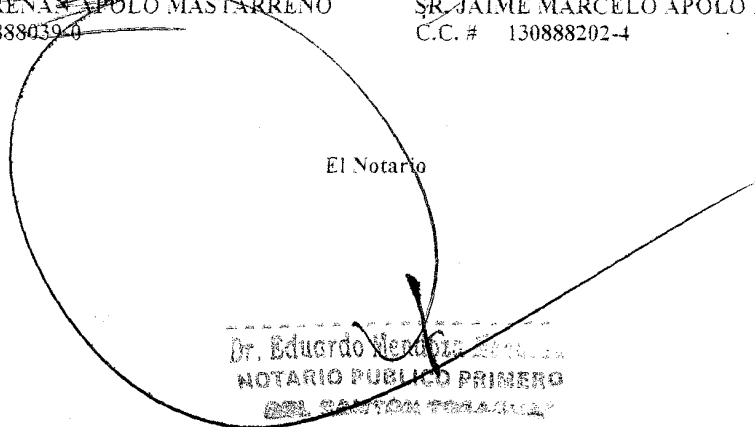


SR. JAIME RENAN APOLO MASTARRENO
C.C. # 130888039-0



SR. JAIME MARCELO APOLO MASTARRENO
C.C. # 130888202-4

El Notario



Dr. Eduardo Merodio
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON TOSAGUA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7499947
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MACIAS MOREIRA JOSE ALEXANDER
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/04/2013 10:51:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

APOLO & MASTARRENO CIA. LTDA. APOMAS
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 16/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

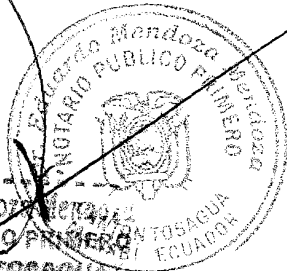
DE ACUERDO A LA LEY DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA Y TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARYURI CEDEÑO DE RODRIGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA EN OCHO FOJAS
UTILES QUE SELLO Y FIRMO EN TOSAGUA EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-----

EL NOTARIO PUBLICO


.....
Dr. Eduardo Mendoza
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CANTÓN FORADILLA

RAZON: DOY FE.- Atendiendo a lo dispuesto por el señor INTENDENTE
DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, Abogado JACINTO CABRERA
CEDEÑO, según resolución número SC.DIC.P.13.0250, de fecha 22 de
Abril 2013, sientto razón al margen de la matriz de la escritura de
Constitución de la Compañía APOLO & MASTARRENO CIA. LTDA.
APOMAS., la Resolución de Aprobación de la expresada Compañía.- DOY
FE.- Tosagua Martes 23 de Abril de 2.013-----

EL NOTARIO PUBLICO


.....
Dr. Eduardo Mendoza
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CANTÓN FORADILLA

CERTIFICACIÓN

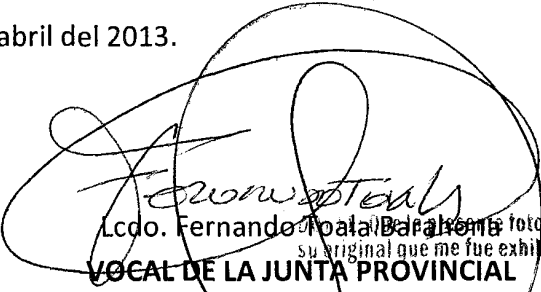
La Junta Provincial Electoral de Manabí, del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las Elecciones Generales del 17 de febrero del 2013:

Al señor (a) **MASTARRENO MOLINA YULY MAGALY**, portador (a) de la cédula de ciudadanía # **130423632-4**, válido por 30 días para cualquier trámite tanto público como privado y que sustituye al certificado de votación.-

La tenencia de este documento no le exonera del pago de multas respectivas al ciudadano.

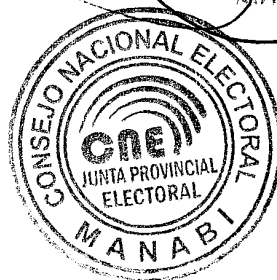
EL PRESENTE CERTIFICADO ES GRATUITO.

Portoviejo, 12 de abril del 2013.


Lcdo. Fernando Páez
su original que me fue exhibida y archivada

VOCAL DE LA JUNTA PROVINCIAL

ELECTORAL DE MANABÍ



Construyendo Democracia



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.** 0250

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón TOSAGUA el **16/Abril/2013**, que contienen la constitución de la compañía **APOLO & MASTARRENO CIA. LTDA. APOMAS**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.212 de 19/Abril/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **APOLO & MASTARRENO CIA. LTDA. APOMAS** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

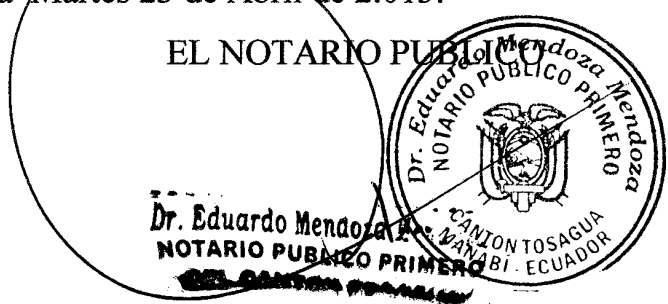
Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a 22 ABR 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7499947
Nro. Trámite 4.2013.163
MCM/

RAZON: DOY FE.- Atendiendo a lo dispuesto por el señor INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, Abogado JACINTO CABRERA CEDEÑO, según resolución número SC.DIC.P.13.0250, de fecha 22 de Abril 2013, sientto razón al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía APOLO & MASTARRENO CIA. LTDA. APOMAS., la Resolución de Aprobación de la expresada Compañía.- DOY FE.- Tosagua Martes 23 de Abril de 2.013.-----

EL NOTARIO PUBLICO



Registro Mercantil de Portoviejo



TRÁMITE NÚMERO: 1104

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	801
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	79
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

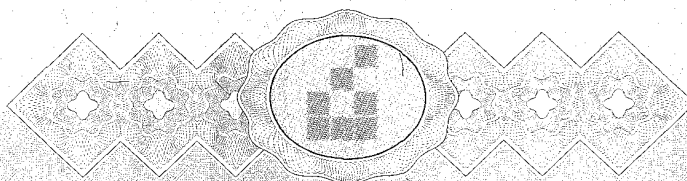
2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1308882024	APOLO MASTARRENO JAIME MARCELO	Portoviejo	SOCIO	Soltero
1308880390	APOLO MASTARRENO JAIME RENAN	Portoviejo	SOCIO	Casado
1304236324	MASTARRENO MOLINA YULY MAGALY	Portoviejo	SOCIO	Casado
1309947461	APOLO MASTARRENO JAIME ANDRES	Portoviejo	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	16/04/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	TOSAGUA
N°. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0250
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDAÑO
AUTORIDAD COMPETENTE:	SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	APOLO & MASTARRENO CIA. LTDA. APOMAS
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

Ab. Adolfo Fraquiedo V.
Página 1 de 2
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIEJO



Nº 03884

IMP. IGM. 6a

Registro Mercantil de Portoviejo

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

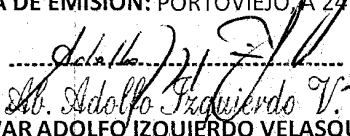
Capital	Valor
Cuantía	500,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013


BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO
CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: MORALES 599 Y SUCRE - EDIF. DINAMO P 4 DPTO. 406

